



Por el contrario, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo el primer nivel de decisión corresponde a los jueces de circuito, los tribunales sí conocen asuntos en primera instancia e, incluso, el Consejo de Estado actúa como órgano de cierre, pero también como juez de segunda instancia en ciertos asuntos.

De manera que el plazo de un año, en primera instancia, y de seis meses, en segunda instancia, para decidir los procesos administrativos, en el estado actual de cosas, es inasequible¹⁶.

Otra de las normas del Código General del Proceso que es incompatible con la normativa de la Ley 1437 de 2011 es la relacionada con el trámite de las audiencias. Dispone el artículo 107 del Código General del Proceso las reglas para el desarrollo de las audiencias. Asimismo, los artículos 368 *ejusdem* y siguientes regulan las especificidades de cada uno de los procedimientos ante la Jurisdicción Ordinaria Civil y las audiencias que se deben celebrar para su decisión.

¹⁶ Cfr. GARZÓN MARTÍNEZ, Juan Carlos. *El nuevo proceso contencioso administrativo, sistema escrito-sistema oral*. Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Bogotá, 2014, págs.751 y ss.

Por su parte, los artículos 180, 181 y 182 de la Ley 1437 de 2011 enuncian las pautas para el desarrollo de la audiencias inicial, de pruebas y de alegaciones y juzgamiento, que son iguales para todos los medios de control que se tramitan ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con las excepciones hechas por la misma normativa.

Así las cosas, las previsiones sobre el desarrollo de las audiencias fijadas por la Ley 1564 de 2012 no podrían ser extensivas al procedimiento de lo contencioso administrativo, pues, se insiste, este último cuenta con la regulación íntegra en la Ley 1437 de 2011.

Quedan así expuestos los argumentos de esta disertación sobre la vigencia de la Ley 1564 de 2012 para los asuntos del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, también las razones para sostener que la aplicación de esa norma solo sería posible para los procesos que se tramitan por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, se mencionaron algunas de las normas del Código General del Proceso que se consideran incompatibles con las previsiones del procedimiento administrativo. ■